

**Asunto:** Peticiones del ciudadano Santos Abilio Mira Martínez

**Resolución:** Improcedencia

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y diez minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido los siguientes escritos firmado por el ciudadano Santos Abilio Mira Martínez: i) el primero presentado a las 10:20 del 23 de febrero de 2021; ii) el segundo presentado a las 11:19 del 16 de marzo de 2021; iii) el tercero presentado a las 13:57 del 9 de abril de 2021; y, iv) el cuarto presentado a las 14:55 del 24 de mayo de 2021.

*A partir de lo anterior, este tribunal formula las siguientes consideraciones:*

**I. Objeto, fundamentación fáctica y jurídica de la pretensión contenida en las peticiones presentadas.**

1. El peticionario se autodenomina como «voluntario líder general nacional del Sistema Supremo Soberano S.S.S.».

2. El contenido del escrito presentado el 23 de febrero de 2021 se transcribe a continuación:

« Petición a los señores magistrados al TSE como institución. Me dirijo a ustedes señores magistrados del grupo colegiado del organismo electoral organización de todos los electores para solicitarles no hacer la convocatoria al cuerpo electoral que siempre ha dado voto a candidatos solos de las gremiales empresariales que tienen privado al estado para seguir saqueando nuestra economía nacional y endeudando más al país para vulnerar más a la oligarquía general y a la población del país el imperio de la oligarquía jurídica margina a oligárquicos que son la mayoría endeudar al país gastar esos dineros en presupuestos y perseguir por contrabando alusión y evasión por leyes mandadas a hacer por ellos mismos los apoderados legales se mantienen como una gran tendencia en el país que se creen dueños así como la jurisprudencia en el TSE.

No se puede seguir convocando a las bandas de electores de gremios de partidos políticos que son votado por el sistema político que se mantiene como dueño de la república para hacer leyes para hacer pagar la deuda del país a los oligarcas que no son jurídicos que son marginados como contrabandistas evasores de impuestos como pagadores y los derrochadores son los perseguidores y quienes son los apoderados. Ya se sabe porque hoy



el grupo colegiado es independiente de la jurisprudencia lucha antigua mía pero lo logramos los felicito.

En elecciones presidenciales 2019 el Tribunal Supremo Electoral ni los partidos políticos ni los cuatro candidatos no informaron al cuerpo electoral que el órgano ejecutivo ya no existía que no existían centros de gobiernos que hoy son cenades.

El Tribunal Supremo Electoral pudo haber negado la inscripción de candidatos al registro de candidaturas por violación a la Constitución en el art. 85.83 Por ser solo presidente sin gobernadores capres sin delegaciones, los cenades no son centros de gobiernos las secretarías son particulares y operan como mando superior de gobierno son falsos a esto le resta honradez, la oligarquía de la comunidad jurídica que son junto con los diputados y partidos políticos, los responsables de la falsedad administrativa y también la Sala de lo Contencioso administrativo y la Sala de lo Constitucional que no ha corregido a los cenades establecidos al Presidente Bukele por permitirlo.

En elecciones 2021

Si el TSE convoca al cuerpo electoral a elecciones será denunciado y cerrado. La independencia del grupo colegiado de la jurisprudencia será para no seguir heredando lo que la jurisprudencia nos dejó, hagamos la diferencia nuevo orden nacional non.

Los derechos políticos del elector sufragante le benefician a los partidos que tienen diputados y alcaldías y presidente en capre pero no le beneficia al elector porque existe una ley de partidos políticos que asegura solo los intereses de partidos con funcionarios solo de los gremios empresariales y la población electoral ricos y pobres del registro a donde quedan como víctimas herencia que nos dejó la jurisprudencia jurídica del TSE que a ellos se les recargara todo las deudas del país y daños a la patria, la patria nos demandará comencemos ya con el nuevo orden nacional non estas elecciones 2021 son más peligrosas que las de los Estados Unidos así se debió hacer en los Estados Unidos pero ya cerraran tribunales porque aun hay presos por lo del capitolio será una guerra técnica contra los tribunales en todo el mundo no solo en la USA esto comenzó en nuestro país en El Salvador el fiscal general de la República podría desacreditar a los fiscales electorales a elecciones 2021 del 28 de febrero 2021. Si el TSE lo hace entonces todos los votos será nulos al hacer la denuncia porque el proceso de elecciones ya estaba hecho pero no la convocatoria porque sin convocatoria no hay elecciones de candidatos antipatria.

Es necesario para un nuevo orden nacional que queden acéfalas las instituciones Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y las 262 Alcaldías para luego tener nuevo presidente en verdad de la republica verá cancha tenemos toda la mecánica para organizar bien de nuevo somos opción nacional de la República de El Salvador».

3. El contenido del escrito presentado el 16 de marzo de 2021 se transcribe a continuación:

«LÍDER GENERAL NACIONAL DEL S.S.S. INDECISOS

Como árbitro electoral le recomiendo y solicito al grupo colegiado magistrados del Tribunal Supremo Electoral que declaren excepción grave de sabotaje hecho por el presidente Nayib Bukele y su partido Nuevas Ideas que uso al estado para sabotear el financiamiento a las elecciones para beneficiar a candidatos del estado que no tienen la facultad en la Constitución ni en el Código Electoral por excepciones argumentadas no firmar el acta de escrutinio final de los resultados por excepciones declarar nulo el consolidado de votos válidos de elecciones 2021 en una futura resolución del TSE podría amnistear a los candidatos de ARENA, FMLN, PCN, PDC y a partidos nuevos pero no amnistear al Partido Nuevas Ideas y al partido gana porque esto sería una sanción por sabotajes estatal o los amnisteo yo si se anula el consolidado de votos válidos en general diputados prepárense para ser asamblea constituyente antes del primero de mayo si no lo hacen habrá otra de esa calidad. Solicito se publique en conferencia la resolución del TSE».

4. El contenido del escrito presentado el 9 de abril de 2021 se transcribe a continuación:

«Escrito apegado para anexar al escrito del S.S.S. entregado el 23 de febrero del 2021 por el Líder General Nacional del S.S.S. Unidad del Registro Electoral indecisos LÍDER GENERAL NACIONAL DEL S.S.S. INDECISOS 2019. 80% 2021.70% con 2.6 dos millones seis cientos mil ausentes no votante más los nulos votos abstensos blancos impugnados que es un descuento de los 2.7 votantes somos mayoría S.S.S. del registro electoral para lo constituyente más lo votos válidos de partidos ofertados con amnistía por excepciones de votos válidos de partidos ofertados con amnistía por excepciones de financiamiento para elecciones somos gran estadística mayoritaria del registro electoral para un nuevo orden nacional en el estado de la República de El Salvador RECLAMO LA TENENCIA DE LAS 262 Alcaldías y la TENENCIA DE LA ASAMBLEA



LEGISLATIVA para alcaldes constituyentes nacionales y diputados constituyentes nacionales, solicito que el Tribunal Supremo Electoral TSE le solicite a la Sala de lo constitucional (CSJ) que le ordene a los alcaldes de las 262 alcaldías de la república de El Salvador que permanezcan en sus cargos después del primero de mayo de 2021 con un tiempo temporal por decisión del S.S.S. y autorización de la Sala de lo Constitucional (CSJ) que la Sala declare que es un nuevo orden nacional republicano de país con funcionarios de lo constituyente y no podrá ejercer funciones de cargos de autoridad de consejo plural municipal porque no es del nuevo orden nacional constituyente solo podrá ejercer los cargos de autoridad el S.S.S. Supremo Soberano Triple S.S.S. y así en la Asamblea Legislativa la Sala de lo Constitucional le ordene a los diputados declararse constituyentes y permanecer con sus cargos después de primero de mayo 2021 será temporal o por decisión del S.S.S. que los juramentara como representativos del pueblo con autoridad máxima constituyente. Tenemos derecho a las direcciones municipales en las alcaldías 262 de la republica de El Salvador en lo plural o constituyente».

5. Finalmente, el contenido del escrito presentado el 24 de mayo de 2021 se transcribe a continuación:

«El organismo electoral es de todos los electores del registro electoral no es pertinente un grupo de colegiado en la organización electoral como dirección los magistrados pueden expulsar a la magistrada presidenta por golpista o lo hacemos nosotros como organización» [el contenido de la nota está formulado de manera manuscrita y sin signos de puntuación].

## **II. Contenido del derecho de petición establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República.**

1. El ejercicio del derecho de petición establecido en el art. 18 Cn. comprende la posibilidad de toda persona de realizar una solicitud a este Tribunal relacionada con «un derecho subjetivo o interés legítimo del cual el peticionario es titular y que, en esencia, pretende ejercer ante la autoridad» [cf. Amparo de referencia 78-2011, sentencia de 15-07-2011; Amparo de referencia 80-2011, resolución de inadmisibilidad de 26-10-2011, entre otros] , o bien, con «un derecho subjetivo, interés legítimo o situación jurídica de la cual el solicitante no es titular pero de la cual pretende su declaración, constitución o incorporación dentro de su esfera jurídica mediante la petición realizada» [cf. Amparo de referencia 78-2011, sentencia de

15-07-2011; Amparo de referencia 80-2011, resolución de inadmisibilidad de 26-10-2011, entre otros].

2. Ante una petición presentada, este tribunal debe responder en forma congruente y conforme a sus competencias [arts. 86 inciso 2°, 204 inciso 4° Cn y 64.a.v del Código Electoral].

3. Lo anterior no implica que la respuesta debe ser favorable a lo pedido, sino congruente con lo solicitado y conforme con las competencias de este tribunal.

### III. Análisis preliminar de las peticiones presentadas.

Las peticiones presentadas son *manifiestamente* improcedentes por cuanto se trata de apreciaciones y opiniones subjetivas del peticionario sin fundamento constitucional ni legal alguno sobre el funcionamiento de los procesos electorales como instrumento de producción de representación política de manera que no se adecuan a las normas constitutivas de competencia atribuidas a este tribunal.

### IV. Decisión del tribunal

Las peticiones deberán declararse improcedentes.

**Por tanto**, con fundamento en los considerandos expuestos en la presente resolución y de conformidad con los artículos 72 inciso 3°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárense improcedentes* las peticiones presentadas por el ciudadano Santos Abilio Mira Martínez.

El fundamento de lo anterior radica en que del análisis de las mismas se concluyó que su contenido se trataba de apreciaciones y opiniones subjetivas del peticionario sin fundamento constitucional ni legal alguno sobre el funcionamiento de los procesos electorales como instrumento de producción de representación política de manera que no se adecuan a las normas constitutivas de competencia atribuidas a este tribunal.

2. *Notifíquese* la presente resolución a través del tablero del Tribunal en virtud que el peticionario no señaló dirección o medio técnico válido para recibir actos procesales de comunicación.



Handwritten signatures in blue ink, including a large scribble on the left, a signature in the center, and a signature on the right. A vertical stamp on the right side contains the number 77777.

